**Nombre de la organización:** Consejo Superior del Cooperativismo –COSUCOOP SC de RL de CV

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dice** | **Debe Decir** | **Justificación** |
| **Artículo 29**.- Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:  …  **XII.** Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular **$22,356.64**  El derecho a que se refiere esta fracción **se pagará también** por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para realizar operaciones de ahorro y préstamo, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. | **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**  **Artículo 29**.- Por los siguientes servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:  …  **XII.** Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular **$22,356.64**  **Quedarán exentas** **del pago de este** derecho a que se refiere esta fracción por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para realizar operaciones de ahorro y préstamo, **las** sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. | Por ser organizaciones del Sector Social se debe dar el tutelaje por parte del Estado |
| **Artículo 29-D.** Las entidades o sujetos a que se refiere este artículo incluyendo las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las siguientes cuotas:  ….  **X.** El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de **$17,449,343.46**, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:  **a).** El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos;  **b).** El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y  **c).** El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.  En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a **$23,265.80** por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. | **Artículo 29-D.** Las entidades o sujetos a que se refiere este artículo incluyendo las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las siguientes cuotas:  ….  **X.** El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de **$1,449,343.46**, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:  **a).** El resultado de multiplicar **0.01000** al millar, por el valor de sus pasivos;  **b).** El resultado de multiplicar **0.02500** al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y  **c).** El resultado de multiplicar **0.00080** al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.  En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a **$2,265.80** por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. | Se propone reducir a un 10% el cobro de derechos en este año de incertidumbre financiera y que las finanzas estarán muy presionadas por el desempleo y la volatilidad internacional |
| **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  **Artículo 7.** …………………………………………….………………………………..  El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.  … | **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  **…**  **Las Cooperativas de Ahorro y préstamo también forman parte del sistema financiero mexicano, pero con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.**  **…** | **Se propone agregar un sexto párrafo al artículo 7 de la Ley, para contemplar a las Cooperativas como sistema financiero pero como integrante del sector social** |
| **Artículo 54.** Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.  **…** | **VII. Los intereses que se paguen a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sus organismos de integración a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.** | Con el fin de agregar a las SOCAP como parte de los contribuyentes a los que no se les haga retención en los términos de este artículo, en virtud de formar parte del sistema financiero. |
| **Artículo 79.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:  **…**  **VIII.** Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.  XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. | **…**  **VIII. Organismos de Integración a que hace referencia la Ley general de Sociedades Cooperativas**  **XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.** |  |
| **Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:  **…**  **XX.** Los intereses:  **…**  **b)** Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año. | **…**  **…**  **XX.** Los intereses:  **…**  **b)** Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, siempre que los mismos provengan de depósitos de ahorro y los provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año, por el excedente se pagara dicho impuesto. | Es importante aclarar la diferencia entre conceptos como depósitos de ahorro e inversiones porque en la práctica generan confusión y diversidad de interpretación.  Y se propone agregar que es por el excedente del monto exento por el que se paga el impuesto, tal como se establece en regla miscelánea |
|  |  |  |